



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                                |
|-------------------|------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | Ejecutivo Mínima Cuantía                       |
| <b>Demandante</b> | CORRESPONSALES DISTRICOL S.A.S                 |
| <b>Demandado</b>  | YEISON BERNANDO CORREA VELASQUEZ y DANNY PLATA |
| <b>Radicado</b>   | 05001-40-03-010- <b>2021-00434-00</b>          |
| <b>Asunto</b>     | Inadmite demanda                               |

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del título valor allegado como base de recaudo, y que así permanecerá hasta que el Despacho los requiera para aportarlo.
2. Tendiendo en cuenta que en los poderes especiales se debe determinar e identificar claramente los asuntos que se van a tratar, deberá la parte actora aportar un nuevo poder en el que individualice el pagaré que quiere hacer valer en el presente proceso. Lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.
3. Corregirá en los hechos de la demanda que los demandados suscribieron el título valor a favor de Disticol TAT S.A, pues se desprende de la literailidad del título que este fue suscrito a favor de CORRESPONSALES DISTRICOL S.A.S.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

9.

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0740f7e92cda9c0d18ced7a3372007489266df0599c70d96dcb2049ca01680d**

Documento generado en 11/05/2021 04:10:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**